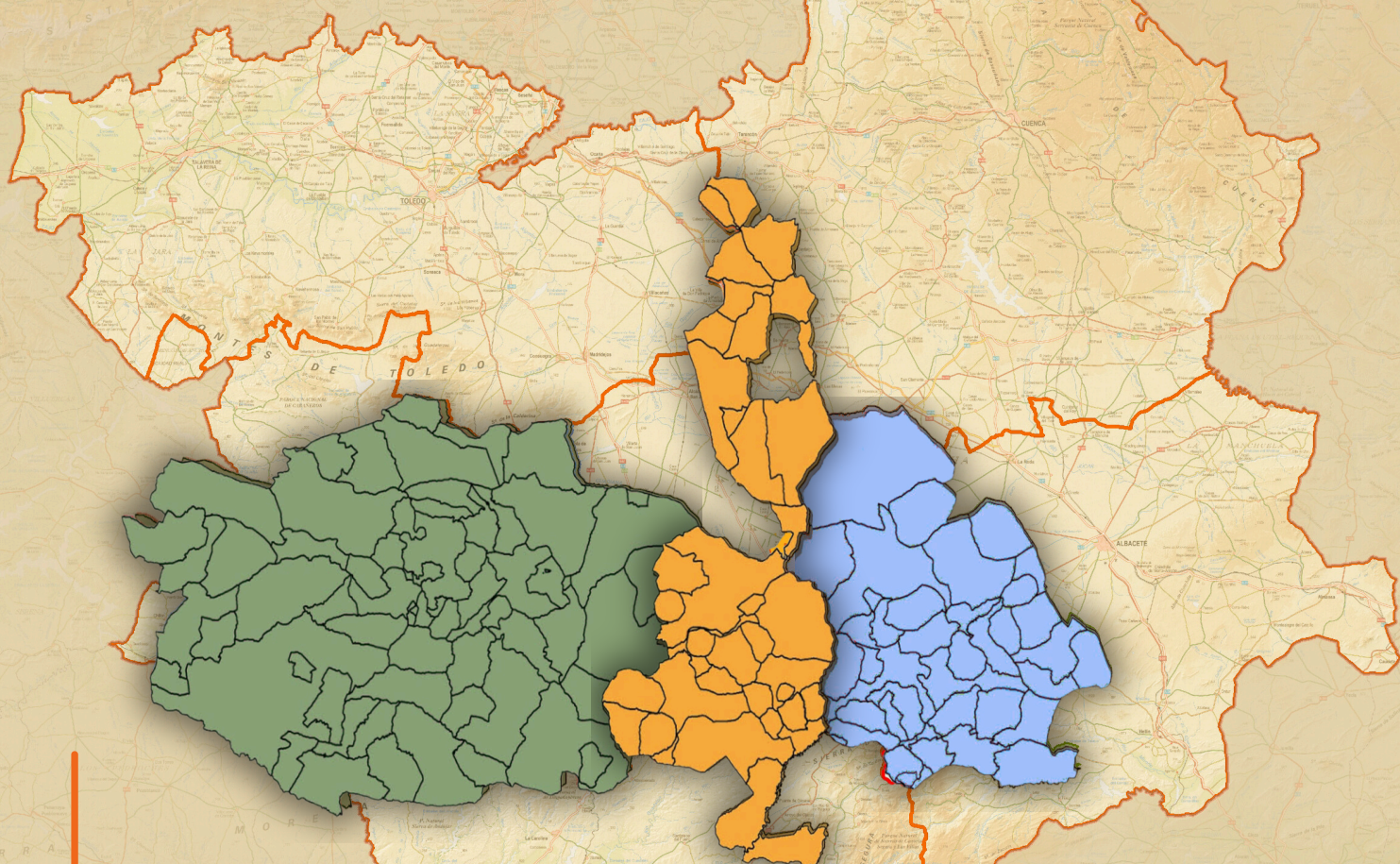


# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 2**

CAÑADA DE CALATRAVA-  
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>ª</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. II  
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025

## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

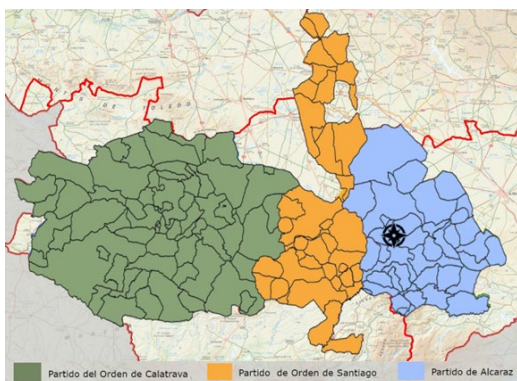
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



## ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



## 48. LEZUZA <sup>(34)</sup>

(Lezuza)

En la villa de Lezuza, en primero día del mes de diziembre de mill setezientos zinquenta y un años, el señor don Francisco Martínez Díaz, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestevan Hechebaria Pérez de Albero, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Exércitos de su Magestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias Españolas de Infantería, Gobernador militar y Político, y Correxidor de la villa de Almagro, Intendente de la Probinzia de la Mancha, y Superintendente Xeneral de todas Rentas Reales de ella, en virtud de nombramiento de los señores de la Real Junta de la Única Contribución para las dilixencias conduzentes a su establezimiento en esta villa y agregadas, hizo comparezer y se juntaron con su Merced: el señor don Martín Briz de Afaro, Alcalde único y hordinario en esta villa por su Magestad; don Joseph Abarca, alférez mayor; don Pedro Cucharo Rexidor decano; don Manuel Zarco, don Manuel de Ortega y Estrada, Fiel Executor, todos Rexidores capitulares perpetuos del Ayuntamiento de esta villa; don Fernando Abarca, ProcuradorSíndico General, y Francisco Antonio de Zespedes Orozco, esscribano público por su Magestad, del número y Ayuntamiento de esta villa; el lizenciado don Francisco González Durán, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y cura propio de la parrochial de esta villa.

Y estando assí congregados dicho señor Alcalde y Rexidores elixieron por peritos para que respondan al Interrogatorio General, como personas practicas e ynteligentes en tierras, viñas, montes y dehesas de este término, y para todas las demás dilixencias que se ofrezcan en esta operación a Francisco de Frías, Pedro Romero, y Diego Moreno, vezinos de esta villa, y habiendo comparezido estos su Merced, dicho señor Subdelegado, les recibo juramento, que los referidos hizieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, conforme a derecho, y vajo de él prometieron decir verdad a lo que les fuere preguntado y siéndolo por el tenor de las preguntas del Interrogatorio General, se dio prinzipio a su examen, en la forma siguiente:

### ***1. Cómo se llama la población***

A esta pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Lezuza del Partido de la ciudad de Alcaraz, comprehendida en la probincia de la Mancha.

### ***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

<sup>34</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1<sup>a</sup> Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473\_484/520, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB. CE, Leg. 3204.

A esta pregunta dijeron que esta villa es de realengo perteneziente a su Magestad (que Dios guarde) a quien paga las Reales Contribuciones, a saver:

Por los **quatro unos por ziento**: zinco mill ziento zinquenta y seis reales y quinze maravedies.

Por **Millones**: zinco mill setezientos quarenta y tres reales y diez y nueve maravedies.

Por el **Servicio Hordinario y Extrahordinario**: nobezientos y onze reales.

Por el derecho de **Fiel Medidor**, zien reales.

Por el quatro por ciento de la **venta de arbitrios** que esta villa goza y propios de su Conzejo, seisientos quarenta y quatro reales.

Por el Real valimiento que su Magestad ussa del **quatro por ziento de dichos arbitrios**, doscientos quarenta y dos.

Por el **alcabala** de la venta de ellos, quatrocientos ochenta y quatro.

Por las **penas de Cámara y gastos de Justica**, trescientos ochenta reales.

Por la **cota de aguardiente**, ziento y ochenta

Y por la renta de quatro maravedies en libra de **xavón**, ziento y zinquenta reales, que son las cantidades en que esta villa se halla encavezada por dichos derechos remítense a las escripturas, y componen, en cada un año, trece mill novezientos noventa y un reales de vellón, previniendo que las Alcabalas y Tercias Reales de ella se hallan enagenadas de la Real corona lo que expresaran con yndividualidad donde corresponda.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta respondieron que el término y jurisdicción de esta expresada villa ocupa, de lebante a poniente, tres leguas y media; y del norte al sur, quatro leguas legales; y tiene de zircunferencia, catorze leguas y una octaba parte de otra, y les parece se nezesitan para darle buelta catorze horas y ocho minutos; y confronta a lebante y alinda con los términos de las villas de Baras y Balazote; a poniente los de las villas de Munera y Bonillo; al norte los de la ciudad de Alcaraz, y dicha villa de Munera; y al sur los términos de dicha ciudad y villa del Bonillo, como se figura en mapa formal.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta pregunta dijeron que en este dicho término hay varias especies de tierra, una de **regadío fixo y continuo**, de primera calidad, que toman del río de los *Ojuelos*, a las cuales llaman huertas, y sirven, sin intermedio, para trigo, cevada, cáñamo, y hortalizas, y los años que las esquilma la zevada producen dos frutos porque se resiembran de dichas hortalizas que son criadillas, abichuelas, nabos coles y cebollas, previniendo que un año se siembran de trigo; otro de cevada y hortalizas; otro de cáñamo, y buelben a seguir la misma orden. Y estas huertas se hallan en la vega de esta villa, desde el río de los *Ojuelos*, que naze en dicha vega, a la parte de arriba y un tiro de bala de esta población, hasta un quarto de legua, siguiendo dicha vega a la parte de debajo de esta villa, por no alcanzar más el riego fijo de dichos *Ojuelos*, de modo que las demás tierras de rregadío que ai en dicha bega, assí en la parte de arriba de dichos *Ojuelos*, como a maior distancia del quarto de legua por abajo, no se rriegan en faltando el río de *Sanguino*.

Otras que sólo **rriegan en los años llobiosos** por correr dicho río y de estas las que son de primera calidad (que algunas también llaman huertas) sirben para la misma sembradura que las de regadío fixo, pero sólo en cinco años hacen regulaci3n se siembran tres: uno trigo, otro de zebada y hortalizas, y el último de cáñamo, en consideraci3n de que, aunque por continuar

las llubias que recibe el río del *Sanguinio*, suele regularse y sembrarse cinco o seis años seguidos. También suele acontecer no regarse otros tantos por subzederse algunos años secos. Y, assí mismo de este especie de riego en **solos años llobiosos** tierras de segunda calidad, y por las mismas razones, atendiendo a su inferioridad, por la que no aprovechan para el cáñamo y a su distancia regular las siembras en el espacio de cinco años, solas dos: una de trigo y otra de zebada, y en otro de los cinco una de dichas ortalizas.

Assí mismo hai tierras de **secano** que por su primera calidad se siembran en cinco años, tres: los dos de trigo, y el otro de zebada, zenteno, abena.

Otras que, por ser de segunda calidad se siembran de seis años solos dos: el uno de trigo y otro de cualesquiera de las demás semillas

Y otras que por ser de tercera e inferior calidad en diez años se siembran dos: el uno de trigo, y el otro de qualquiera de las semillas expresadas.

Hai **viñas, pastos, montes, matorrales, encinas, robles, sabinas, enebros, jaras, romeros, atochas, aliagas**, y otras fustas

Y, assí mismo ay **tierras yncultas por naturaleza** como los pedriscales y riscos por ymposibilidad como los que están sumamente cargados de monte alto y vajo por desidia o pobreza de los dueños, que no rozan el monte bajo que algunas crían y estas en ningún tiempo se siembran.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A esta pregunta respondieron que las tierras expresadas en la pregunta antecedente por lo respectibo al regadío hai quatro calidades: la superior, que llaman huertas, buena, mediana e inferior, según sus circunstancias de riego, substancia, o distancia de esta población o casa de campo.

En las de **secano**, higuamente, hay las calidades de buena, mediana e inferior.

***6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A esta pregunta dijeron que en las tierras de secano, se hallan puestos algunos árboles de monte de los que llevan expresados, sin orden, ni regla alguna; y en las de regadío solo hay algunos árboles frutales que sólo sirven para la dibersión de sus dueños por su inferior calidad, que los hace quasi inútiles.

***7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.***

A esta pregunta dijeron lo que consta de la antecedente, a que se remiten.

***8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren***

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales, puestos en regadío, se hallan colocados en los márgenes de dichas tierras y sin ygualdad, sólo hay viñas que están a hileras extendidas por toda la tierra.

***9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.***

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa, aunque se ussa a la medida de apeo real de cien varas quadradas, que componen diez mill castellanas, sólo se gobiernan los labradores por fanegas que llaman de puño.

Y en cada fanega, o medida de dicho apeo, se siembran las cantidades de grano, y especies siguientes: en el regadío, que llaman huerta, tres fanegas y media de trigo, y zinco fanegas de cevada; en el regadío de primera calidad dos fanegas de trigo, y tres de cevada; en las de segunda, fanega y media de trigo, y dos fanegas y media de cevada; en las de tercera una fanega y tres celemines de trigo y dos fanegas de cevada; y en cada fanega de apeo en las tres calidades de secano, se siembran ocho zelemine de trigo y una fanega y quatro zelemine de cevada, seis celemines de centeno, y ocho celemines de abena; y en cada fanega de apeo se ponen quarenta y ocho fanegas de cebolla para hazafranal.

***10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.***

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa se comprehenden sesenta mill fanegas de tierra y dicho apeo real poco más o menos; las quinze mill son de labrantío, en esta forma: de huerta ochenta y zinco fanegas; de primera calidad de regadío doscientas doze fanegas; de segunda, quinientas veinte y dos fanegas; de tercera, doscientas y cinquenta fanegas; de primera calidad de secano, mill diez y seis fanegas; de segunda, tres mill ciento sesenta y seis fanegas; de tercera, nueve mill y onze fanegas; de primera calidad de secano puesta de viñas, quarenta y quatro fanegas; de segunda, sesenta y una fanegas; de tercera, cinquenta y nueve fanegas; y en todas estas tierras se hallan puestas ciento y sesenta mill vides, al poco más o menos, de todas calidades; de inculca quinientas setenta y quatro fanegas; y las quarenta y zinco mill restantes son de dehesa que sólo sirben para pasto de los ganados, oja y bellota.

***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta pregunta dijeron que los especies de frutos que se cojen en las tierras declaradas en este término son: trigo, cevada, centeno, abena, criadillas, nabos, coles, cáñamo, abechuelas (sic), cebollas, y otras ortalizas, hazafrán, vino, miel y cera, y en las expresadas dehesas el fruto de bellota.

***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta pregunta dijeron que cada fanega de tierra de dicho apeo real de **huerta**, con una hordinaria cultura, siendo de primera calidad y regadío fixo, sembrada de trigo produce anualmente, por quinquenio, treinta fanegas; y sembrada de cevada cinquenta fanegas; y sembrada de centeno veinte arrobas y media; y seis fanegas y media de cáñamo; y sembrada de criadillas, produce ciento y veinte arrobas; y sembrada de abichuelas produce veinte y dos arrobas.

Una fanega de apeo de primera calidad de **regadío** produce, por ser sólo el regadío en años llobiosos, mediante la misma regulación, las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas, y lo mismo se juzga de la segunda, y tercera calidad de regadío en años llobiosos, a exzepción de que no sirben para cáñamo. Una fanega de dicha primera calidad de **regadío en años llobiosos** es sembrada de trigo, produce en cada un año, veinte y dos fanegas; y de cevada quarenta; en cada fanega de dicho apeo de segunda calidad de regadío en años llobiosos sembrada de trigo produce trece fanegas; y de cevada veinte y zinco; en cada fanega de dicho apeo y regadío en años llobiosos, de tercera calidad, mediante la misma regulación, produce el año que se siembra de trigo, onze fanegas, de cevada veinte.

Y el que se siembra en cada fanega de **primera calidad de secano** el año que se siembra de trigo produce siete fanegas; y de cevada catorze; de centeno zinco; y de abena siete, debiéndose entender por el fruto de esta, y centeno higual producto en las demás tierras de secano.

La fanega de apeo de **segunda calidad de secano** sembrada de trigo, mediante dicha regulación de quinquenio, el año que se siembra produce zinco fanegas; y de cevada diez.

La fanega de dicho apeo de **tercera calidad en secano**, produce el año que se siembra de trigo tres fanegas; y de cevada siete.

Cada fanega de zevolla para **hazafranal** produce doze reales a el año.

La tierra **inculta** por desidia se reputa por tercera calidad de secano para sembradura, y la inculta por naturaleza o imposibilidad que sólo sirbe de pasto, la estiman por tierra de dehesa; y aunque hay **dehesa** para pasto, oja, y fruto de bellota, para los ganados, primera, segunda y tercera calidad de todas estas especies, que nunca se siembran; hecho computo de lo que unas y otras con la oja, y bellota pueden producir, teniendo assí mismo presentes los arrendamientos, le regulan de producto, por quinquenio, a cada fanega veinte maravedies a el año. Y si las zitadas tierras, o parte de ellas, fuesen del estado eclesiástico, y se arrendasen por seculares, revajado el gasto de la cultura, y demás de su recolección, dejan de utilidad a los dichos arrendadores, menos las cantidades que deven pagar de sus arrendamientos, las siguientes: una fanega de **huerta** regadío fixo, y primera calidad sembrada de trigo, veinte y quatro fanegas; de cevada, quarenta; de cáñamo, diez y ocho arrobas y quatro fanegas de cáñamón; sembrada de criadillas, ochenta arrobas; y sembrada de abichuelas, diez arrobas.

Una fanega de **primera calidad de regadío en años llobiosos**, las mismas cantidades de criadillas, cáñamo, y abichuelas; y lo mismo la segunda y tercera de esta especie con sólo la diferencia de que no producen cáñamo.

La fanega de dicha primera calidad de **regadío** diez y seis fanegas de trigo, y veinte de cevada; la fanega de segunda calidad de esta especie ocho fanegas de trigo, y diez y seis de cevada; la fanega de dicha especie y tercera calidad, seis fanegas de trigo, y doze de cevada.

La fanega de primera calidad en **secano** deja de utilidad a el arrendador, menos lo que importa el arrendamiento que paga a el dueño, quatro fanegas de trigo, y nuebe de cevada; tres de centeno; y zinco de abena; deviéndose entender por el fruto de esta, y zenteno higual producto en las demás tierras de secano.

La fanega de segunda calidad de secano tres fanegas de trigo, y siete de cevada.

Y la de tercera calidad dos fanegas y media de trigo; y seis de cevada.

La fanega de cebolla para hazafranal, tres reales.

### ***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta dijeron que los **árboles frutales** que hay en las tierras de regadío únicamente sirben para la dibersión, y por su corto o ningún fruto no les regulan producto alguno, y por lo respectivo a el fruto de las enzinas y robles se explicará en la respuesta veinte y tres, como Propio de esta villa.

Y por lo respectivo a el vino que produce el **viñedo** de este término regulan en el plantío de cepas de primera calidad que, con una hordinaria cultura, puede producir, un año con otro, fanega de tierra, que se ocupa con mill vides, quarenta y zinco arrobas de vino, que a el precio a que se halla regulado este género ymporta trescientos y quinze reales. Cada millar de dichas zepas de segunda calidad produce treinta arrobas que importan doszientos y diez reales; el millar de dichas zepas de tercera calidad le regulan, un año con otro, que produce veinte y zinco arrobas de vino, que según el mismo precio a que esta consignado este género importa ciento y setenta y zinco reales.

Y si las citadas vides se arrendasen a seculares, siendo del estado eclesiástico, vajado el gasto de su cultura, y demás impenso, dejan de utilidad a los dichos colonos, menos las cantidades

que pagan por el harrendamiento a sus dueños, las siguientes: una fanega de apeo, que se ocupa con mill **vides** de primera calidad, treinta y dos arrobas de vino, que importan doscientos y veinte y quatro reales; cada millar de segunda calidad diez y siete arrobas que importan ciento y veinte reales; el millar de dichas cepas de tercera calidad doze arrobas de vino que importa ochenta y quatro reales.

**14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.**

A esta pregunta respondieron que el hordinario valor, un año con otro, que en esta villa tiene los frutos que producen las tierras de su término, mediante regulazón por quinquenio, son a saver: la fanega de trigo, veinte reales; la de cevada, diez reales; la de centeno, trece reales; la de abena, seis reales; la arroba de cáñamo, veinte y seis reales; la fanega de cañamón, veinte y quatro; la libra de azafrán tostado, setenta; la de verde, doze reales; la arroba de criadillas, tres reales; la de abichulas, diez reales; la de vino, siete reales; la de miel, veinte y zinco reales; y la libra de zera, siete reales, mediante la misma regulazón por quinquenio.

**15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.**

A esta pregunta dijeron que los derechos que se hallan impuestos y se pagan anualmente sobre los frutos de la tierras de este término son: el **Diezmo, la Primicia, y el Boto del Señor Santiago**.

El primer derecho se distribuye en esta forma: en los **Diezmos que llaman Pontificales de trigo, cevada, y centeno**, percive la dignidad Arzobispal de la Santa Primada Igllesia de la ciudad de Toledo de cada diez fanegas de sus remates, dos; los canónigos de dicha Santa Igllesia de diez fanegas, una; el Colegio mayor de San Ildephonso de la Unibersidad de Alcalá de Henares, por un préstamo que goza en la parrochial de esta villa percive de seis fanegas, una; el beneficio que goza el Real Monasterio del Escorial en esta parrochia percive de doze fanegas, una; el beneficio curado de ella percive higual parte; la fábrica de la Igllesia de nueve fanegas, una; y las Tercias Reales que se hallan enajenadas de nueve fanegas, dos en especie por arrendarse a la misma.

En el **Diezmo del Pontifical de vino**, guarda la misma distribución de remates, con la distinción de que se arriendan a maravedíes.

En la renta del **diezmo de hazafrán** que se remata a maravedíes percibe la dicha dignidad de diez maravedíes, tres; dicho Colegio mayor de seis, uno; el dicho benefico curado de doze, uno; dicho beneficio servidero de doze, uno; la dicha fábrica un nobeno; y dichas Reales Tercias dos novenos.

En la renta que llaman **Menudo Pontiphical** comprehensiva de enjambres, miel, zera, abena, crías de caballerías, y bacuno, que se arrienda a maravedíes perciben su remate como en el de hazafrán los referidos interesados con las mismas partes. En la Renta que llaman **pan y vino de coronados**, que se arrienda a maravedíes, percibe la referida dignidad de diez maravedíes, tres; el citado Colegio mayor de seis, dos; el beneficio curado de seis, uno; el serbidero higual parte. En la renta del **Diezmo de la lana de ganados de vezinos** de esta villa, que se arrienda a maravedíes, perciben las mismas partes los explicados interesados que en la antezedente de pan y vino de coronados.

En la **renta Pontifical de corderos de vezinos** de esta villa, en que se incluye el cabrío, y arrienda a maravedíes, percibe dicha dignidad de diez maravedíes, tres; el referido Colegio de, seis, uno; el benefico curado de doze, uno; y el dicho seruidero higual parte; la fábrica de la Igllesia un nobeno; y las Tercias Reales dos. Y en todas estas rentas perteneze a el arcediano de la ciudad de Alcaraz de cada treinta en granos y maravedíes, uno.

Las **rentas de escusado** aunque pertenezcan a su Magestad, las administra la Santa Igllesia.

El **Diezmo menor** de zerdos, abichuelas, y hortalizas se parte con las **Primicias** entre el cura y beneficiado de dicha parrochial de por mitad, como es notorio y consta de las copias de la Contaduría Mayor de Rentas Dezimales de este Arzobispado, a que se remiten.

***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta pregunta dijeron que los **Diezmos Pontiphicales** que se arriendan en especie de granos, hecha regulazión por quinquenio de los remates, toca, a cada año, quinientas diez y ocho fanegas y zinco zelemine de trigo; el Pontiphical de cevada, doscientas setenta fanegas y dos zelemine; el de centeno, ciento y veinte y siete fanegas. Hecha regulazión por quinquenio de los remates de rentas que se arriendan a maravedíes y constan de la pregunta antezedente, con vista de dichas copias, corresponden a cada año, trescientos y cinquenta y quatro mill quinientos y cinquenta quatro maravedíes.

Las **Primicias**, mediante la misma regulazión, importan en cada un año, cinquenta y dos fanegas de trigo; quarenta y siete de cevada, veinte y dos de centeno, y fanega y media de abena.

El **Boto del Señor Santiago**, por cuio derecho se paga por cada par de labor, tres zelemine de trigo, lo cobra anualmente don Ignacio de Cuenca Piñero, vecino de Carabaca, el que importa treinta fanegas de trigo.

Los **Diezmos menores** que parten el cura y beneficiado, hecha regulazión del quinquenio, rematan, anualmente, en veinte mill y quatrocientos maravedíes.

Y en considerazión de los remates expresados de granos y maravedíes, teniendo presentes las partes que en cada una de las rentas dezimales tienen los partícipes e interesados en ellas, por las reglas que se deduzen de las copias originales de la Contaduría Mayor de Rentas de este Arzobispado, corresponde a cada uno de ellos, en cada año, los granos y maravedíes siguientes:

Al **Rey Nuestro señor**, por sus Reales Tercias, ciento diez y seis fanegas de trigo; sesenta fanegas de cevada; veinte y ocho de centeno; y sesenta mill ochozientos setenta y dos maravedíes.

Al **Serenísimo señor Infante Cardenal** por su dignidad de Arzobispo de Toledo, ciento y dos fanegas, tres zelemine y tres quintos de trigo; cinquenta y quatro fanegas y dos zelemine de cevada; veinte y siete fanegas y dos zelemine de centeno; y ciento y veinte mill y ochenta y tres maravedíes.

Al **arzediano de Alcaraz**, dignidad de la Santa Iglessia Primada de Toledo, diez y siete fanegas y quatro zelemine de trigo; nueve fanegas de cevada; zinco fanegas de centeno; y onze mill ochozientos diez y ocho maravedíes.

Al **Colexio mayor de San Ildephonso de la Unibersidad de Alcalá de Henares**, por un préstamo que goza en esta parrochial, ochenta y seis fanegas y quatro zelemine de trigo; quarenta y zinco fanegas de cevada; veinte y una fanega y dos zelemine de centeno; y sesenta y zinco mill seiscientos setenta y tres maravedíes.

Los **canónigos de dicha Santa Iglessia Primada**, cinquenta y una fanegas, nueve zelemine y dos quintos de trigo; veinte y siete fanegas de cevada; y doze fanegas ocho zelemine y dos quintos de centeno.

El **Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial** por el beneficio que goza en esta parrochial, quarenta y tres fanegas y dos zelemine de trigo; veinte y dos fanegas y media de cevada; diez fanegas y media de centeno; y treinta y dos mill ochozientos treinta y seis maravedíes.

El **beneficio curado de dicha Iglessia**, las mismas cantidades de granos y maravedíes; y diez mill y doscientos maravedíes que asimismo le tocan por los Diezmos menores.

Y otra tanta cantidad percive don Manuel Zamora que sirbe el beneficio de dicho Real Monasterio.

La **fábrica de la Iglessia parrochial** de esta villa, cinquenta y ocho fanegas de trigo; treinta de cevada; catorce fanegas de centeno; y treinta mill quatrocientos treinta y seis maravedíes.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su jurisdicción hay varios artefactos a saber: Como diez **colmenares** para poner en ellos las colmenas, que están cercados, y aunque en algunos no las hay de presente, regulan de utilidad a cada uno a el año, diez reales de vellón. Asimismo hay, en la bega de esta villa, quatro **molinos de agua arineros**, que muelen la mayor parte del año con agua corriente que toman de los ríos del *Sanguino* y *Ojuelos*, aunque en los años que falta aquel sólo, muelen apesados, y el uno de ellos es propio de don Manuel de Ortega, vecino de esta villa; otro de don Julián del Moral, vezino de la ciudad de Alcaraz; y los otros dos pertenezan al patronato que fundo doña Cathalina de la Igllesia, de que es poseedor don Pedro Montoya, Vezino de dicha ciudad; y todos están en la vega de esta villa distantes, el más largo, un quarto de legua de ella, y muelen con una piedra; y le regulan a cada uno de arrendamiento a el año, treinta fanegas de trigo.

Asimismo hay en esta villa un **horno de poya y pan cozer** propio de su Conzejo, que regularmente se harrienda en ochozientos reales cada año.

Otro **horno para hazer miera**, también propio de dicho Conzejo, que se arrienda regularmente en treinta reales cada año.

Tres **valsas para cozer cáñamo** de la misma villa y Conzejo que regularmente se arriendan en zinquenta reales todas tres, cada año.

Ay asimismo, en las cercanías de esta villa, y casas de campo de su jurisdicción, diez **heras empedradas**, poco más o menos, y a cada una le regulan de utilidad diez reales, a el año, que se hallan las más de ellas en tierra valdía.

Ay un **pozo de niebe** propio de la Cofradía de Animas de la parrochial de esta villa, que no produze utilidad alguna porque no se enzierra niebe en él.

Asimismo ay en ella dos **calderas para aguardiente** la una propia de don Christóbal Blázquez, su vezino, y le regulan de utilidad en cada un año, doscientos y zinquenta reales, y la otra propia de Juan García Tello, asimismo, vezino de ella, y le regulan de utilidad seisientos reales en cada año.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A esta pregunta dijeron que en este término no ay esquileo, y sólo se corta la lana del ganado de sus vezinos, que es vasta y de corta considerazió.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A esta pregunta dijeron que en este término ay nuebezientas colmenas, con corta diferencia, y les regulan de utilidad a cada una, a el año, ocho reales, y pertenezan a diferentes vezinos de esta villa, que se omiten por ebitar prolixidad a causa de estar repartidas en muchas personas.

***20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.***

A esta pregunta respondieron que los ganados que hay en el término de esta villa, propios de sus vezinos, con distinzión de espezies, son: cabrío de embra y machos de todas hedades; lanar de embras y machos; zerdos embras y machos; bacuno para la labor; mulas y machos; yeguas y caballos; burras y pollinos, pero no vezino alguno que tenga ganado fuera del término.

Y respondiendo a la horden de la Real Junta, de veinte y dos de marzo del año pasado de mill setezientos zinquenta y uno, que les fue leída por mi el esscribano, dijeron:

Que cada **obeja o cabra de vientre**, hecha regulación por quinquenio, de precios de crías, halimentos, con presencia de las contingencias de pérdidas, y demás gastos, produce de utilidad a el año, vajado el impenso, seis reales; y con él, doze reales.

Una **zegaja** hasta primala **de cabrío**, vajado el impenso, deja de utilidad a el año tres reales; y con él, seis; de **cordera a primala de lana**, sin el impenso, utilizará a el año tres reales; con el impenso, zinco; de **primala de cabrío y lanar a andosca**, lo mismo que a la obeja o cabra; **de cordero a primal**, sin el impenso, siete reales a el año; y con él, catorze; de **primal a andosco**, sin impenso, en el lanar siete reales, y con él, catorze a el año; de **zegajo a primal de cabrío**, sin el impenso, siete reales, y con él, doze; de **andosco a quatreño** de esta espezie, sin el impenso, quatro reales; con él, diez.

Cada **zerda de cría** sin el impenso utiliza zinquenta reales a el año; y con el, zien reales.

Un **zerdo**, de chico a primal, sin el impenso, utiliza a el año zinco reales, y con él, quinze; de primal a andosco, sin el impenso, diez reales; y con él, treinta.

Una **baka de labor** le regulan de utilidad, sin el impenso, por la labor, treinta reales; y por razón de cría veinte y zinco.

Una **baka zerril**, sin el impenso, quinze reales de utilidad, y con él, zien reales.

Un **añojo hasta heral**, sin el impenso, utiliza zinquenta reales; y con él, zien reales; **de heral a utrera o utrero**, sin impenso, utiliza a el año zien reales; y con él, ziento y zinquenta.

Un **buey de labor**, sin el impenso, utiliza a el año, treinta reales; y con él, dará de utilidad ziento y veinte reales.

Una **mula de labor** le regulan sin el impenso ziento y veinte reales, y con él, trescientos, y lo mismo un macho mular.

Una **yegua**, por razón de cría y trilla, zien reales, considerado sin impenso, y con él, ciento y zinquenta.

Un **caballo para el trabajo**, sin impenso, zien reales de utilidad a el año, y con él, trescientos y zinquenta; y si es padre, sin el impenso, doscientos reales, y con él, quinientos y zinquenta.

Un **potro o potra**, sin el impenso, hasta quatro años, le regulan de utilidad, en cada uno, zinquenta reales, con el impenso, ziento.

Un **muleto castellano**, sin el impenso, hasta tres años, deja de utilidad, en cada uno, zien reales; con el impenso, ziento y zinquenta.

Una **muleta** de esta especie hasta el mismo tiempo utiliza, en cada año, ziento y sesenta reales, sin impenso, y con él, doscientos y veinte.

Un **garañón** por las pocas yeguas que hay en esta tierra, sin el impenso, deja de utilidad a el año trescientos reales, y con él, seiscientos.

Un **burro** produce de utilidad a el año, sin el impenso, sesenta reales y con él, doscientos.

Una **burra para el trabajo** y por razón de cría produce, en cada un año, sin el impenso, setenta reales y con él, doscientos y zinquenta.

Una **cría de dicha burra**, desde un año hasta quatro, sin el impenso, utiliza, en cada año, quarenta reales, y con él, setenta.

Un **muleto o muleta de burra**, hasta tres años, utiliza, en cada uno, setenta reales sin el impenso y con él, ziento y veinte reales.

Todas las cuales regulaciones han hecho por el último presente quinquenio, y que en ellas no se han incluydo las utilidades y producto de siembras, por ir cargado en las tierras.

### ***21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.***

A esta pregunta dijeron que el número de vezinos de que se compone esta población son trescientos y diez, de todos estados, de los cuales hasta zinquenta, con corta diferencia, tiene casas de campo de esta jurisdicción donde habitan a temporadas, y lo demás del tiempo en esta villa.

*22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.*

A esta pregunta dijeron que las casas de que se compone esta población son doscientas y diez y seis, de las cuales hasta una tercera parte están muy deterioradas y otras quasi ynhabitables por haber quedado sólo algunos fragmentos. Y en el término hay como zinquenta casas de campo para el beneficio de la cultura.

*23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A esta pregunta dijeron que los Propios de este Conzejo son: la **dehesa Viexa; dehesa Nueva; horno de pan cozer; tres balsas en la vega para cozer cáñamo; la labor de tierras** que llaman de la *Junquera*; un sitio en que se **fabrican la miera; la casa del puesto; una huerta** que se da de adeala al médico; el **fruto de bellota** de las diez y nueve dehesas arbitrarias; el **derecho de Almotazenía y Correduría; y quatro principalaes cortos de zensos.**

Que todo el producto, regulado por quinquenio, importa a el año zinco mill ziento quarenta y nueve reales.

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta pregunta dijeron que esta villa sólo ussa de **diez y nueve dehesas por arbitrio**, en virtud de Real Facultad de su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha en Madrid a quinze de marzo de mill setezientos treinta y ocho, para la redificación y perfección de la Cárzel Pública, redempción de zensos que contra sí tiene esta villa, paga interina de sus réditos, y otros destinos.

Y las dehesas de cuija oja y pasto usa esta villa por dicha Real Facultad son *Barancos, Fuente Pinilla, Naualamudas, Lanternales, Beatos, Caracolares, Infantes, Pardales, Junquera, Enzina Hermosa, Oyas de la Moneda, Romeral, Santo Domingo, Marigutierrez, Redonda de Arriba, Gregorias, Nauamarin, Zerro Carrascas, y Granadilla*, entendiéndose que las dos últimas, mediante dicha facultad, se dan por adeala a los abastecedores de carne por el beneficio del común; y las diez y siete, hecha regulazón, por quinquenio, importan sus arrendamientos, en cada un año, doze mill y zien reales.

*25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta Pregunta dijeron que los salarios que tiene que satisfacer el Conzejo de esta villa son: al **alférez mayor**, seis mill maravedís; y a los demás **Rexidores** a tres mill; solo que también paga otros seis mill maravedís al **Rexidor adelantado mayor**; al **esscribano** que sirve el Ayuntamiento le da de situado novezientos reales; al **médico** mill y quinientos reales, y ziento y zinquenta a la adeala de la huerta; a el **maestro de escuela** quatrocientos y veinte reales; a los dos **ministros hordinarios** a ziento y zinquenta reales cada uno, y además el producto de los derechos de Almotazenía y Correduría de esta villa que puede producir doscientos reales a el año; a el **administrador de Propios y Arbitrios** de esta villa, trescientos reales que son los situados fixos que paga esta villa anualmente, y además es de su cargo distintas **fiestas que tiene votadas** a diferentes santos; el subsidio repartido a la **labor de la Junquera**; limosna a los **Santos Lugares de Gerusalém**; gasto de predicazion de la **Santa Bula**; conducción de su limosna;

gobierno del **reloj**, gastos de **veredera**, **reparos de las casas**, el **valimiento de arbitrios**, y otros gastos menudos que, regulados por un quinquenio, incluso los derechos de Alcala y Zientos de venta de yerbas, componen doze mill y quinientos reales.

***26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.***

A esta pregunta dijeron que contra el caudal de Propios y rentas de esta villa se hallan impuestos, con Facultad Real, para su exenpzión, priuilexio de villazgo, y extensión de su término, los prinzipales de zensos siguientes:

Un zenso redimible de siete mill setezientos y veinte reales a favor del Combento y monjas Franziscas de la ciudad de Alcaraz.

Otro de zinco mill y quinientos reales de principal a favor del Combento y monjas Dominicas de dicha Ciudad.

Otro de treinta y tres mill reales de vellón de principal a favor del Combento y monjas de San Bernardo de la villa de Villarobledo.

Otro de zinco mill y quinientos reales de principal a favor del beneficio curado de la parroquial de Santíssima Trinidad de Alcaraz.

Y otro de veinte y seis mill y ochozientos reales de vellón de principal, la mitad a favor de don Agustín Ruiz de Velasco, y don Francisco Santoyo, y la otra a favor del Combento de Santa Ana mínimos de San Francisco de Paula de Alcalá de Henares.

Importan dichos capitales setenta y ocho mill quinientos y veinte reales de que se pagan por réditos al tres por ziento, respectivo a sus interesados, dos mill trescientos zinquenta y zinco reales y veinte y un maravedís, como constara de rezivos.

***27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

A esta pregunta dijeron que el dicho común no tiene otra alguna carga, porque el Servizio Hordinario y Extraordinario se reparte entre los vezinos de esta villa.

***28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.***

A esta pregunta respondieron que las **Alcabalas y Terzias Reales** de esta villa y las terzias de Barrax, anejo a esta dezmería, se hallan enajenadas de la Real corona por havérselas dado su Magestad en empeño al quitar, a don Nicolás y don Pedro Suárez Ortiz de que oy es subzesor don Nicolás Casimiro de Padilla, vezino de Sebilla, cuio empeño se estimó en treze mill ziento treinta y zinco reales y diez maravedís de vellón cada año, regulado a tres por ziento, a que corresponde de capital quatrozientos treinta y siete mill ochozientos quarenta y un reales y siete maravedís, y en fuerza del explicado empeño las han administrado o veneficiado sus dueños y las dichas Tercias perciben en las Rentas Pontificales, a granos y maravedís, las partes anotadas en la respuesta de la pregunta quinze, y hecha regulación por quinquenio del importe que les ha pertenecido, en consideración de los precios regulares de granos, importan, en cada un año, incluidas las partes de maravedís, doze mill novezientos noventa y ocho reales. El producto de **Alcavalas del Viento**, las de venta de Propios, ramo de heredades y el cavezón que se rreparte a los vezinos de esta villa, mediante regulación de quinquenio, importa, en cada un año, nueve mill setezientos y diez reales, que, unidos con el producto de Tercias, componen veinte y dos mill setezientos y ocho reales, que conferidos con la renta a que se dieron en empeño al quitar, excede cada un año, a veneficio de su dueño, en nueve mill quinientos setenta y dos reales.

Y aunque esta villa ha procurado, por el venefico y alibio del común, administrar dichas Alcavalas y Tercias pagando al dueño la renta en que las empeño, o tantear los arriendos, no lo a podido conseguir, lo que hazen presente, y la dicha enagenación fue en quatro de julio del año de mill seiscientos y veinte y seis. Asimismo se hallan **enagenados** de la Real corona los oficios de Rexidores perpetuos de esta villa como son el de alférez mayor, primer acrezentado, el de guarda mayor, Fiel Executor, depositario general, y otros zinco oficios que están en usso, pues aunque hay otros enagenados se ignora si se libraron del decreto de incorporación, y no se puede dar razón puntual del servicio pecuniario que hicieron a su Magestad los dueños por faltar muchos papeles del archivo de esta villa, y los darán sus respectivos posehedores que son don Joseph Abarca; el señor conde de Valazote; don Diego, don Manuel y don Juan de Ortega; don Pedro Cucharro; don Manuel Zarco; Pedro Martínez Clemente; Juan Mendieta; don Martín Briz; don Francisco Patón; y don Juan y don Joseph Rubio Manuel; Y asimismo, tiene esta villa por su conzesión de villazgo el privilegio **de elecciones de Alcaldes de la hermandad, ministros y otros oficiales** de Conzejo, y después compró a su Magestad una **escrivanía de número y Ayuntamiento** de ella que oy está en caveza de Christóbal Bázquez Pallares ausente.

Y, asimismo, se halla enagenada de la Real corona **otra escrivanía del número y Ayuntamiento** de esta villa que perteneze al vinculo que fundó don Fernando Rosillo, que posehe el dicho don Joseph Abarca, y la sirbe Francisco Antonio de Zéspedes, y las utilidades y salarios de dichos oficios quedan expresados en la respuesta del número veinte y zinco, y no saven haya otra renta, ni oficio enagenado de la Real corona.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.***

a esta pregunta respondieron que en esta villa solo hay una **taverna** donde se vende el vino, azeyte y otros géneros comestibles, la qual es propia de esta villa sin resultarle de ella más producto que los siete ducados en que la tiene arrendada Joseph García, vecino de esta villa. Un sitio de **carnizería**, que no produze utilidad alguna a esta villa de quien es propio por resultar en veneficio común.

Asimismo hay en esta población dos **mesones** el uno propio de don Pedro Cucharro, que lo tiene arrendado a Pedro Guzmán en quatrocientos y zinquenta reales por año; otro propio de la obra pía que fundó don Christóbal Reguillo que se le tiene dado en arrendamiento a Francisco Piqueras, por el que paga trescientos setenta y zinco reales a el año Y no hay panaderías, ni las demás cosas que contiene la pregunta.

***30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.***

A esta pregunta dijeron no hay hospital alguno en esta villa.

***31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.***

A esta pregunta dijeron no hay en esta villa cambista, ni mercader de los que expresa.

***32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.***

A esta pregunta y a el particular que contiene el orden de la Real Junta de veinte y seis de octubre del año de mill setecientos y zinquenta que les fue leída, dijeron que en esta villa solo hay una **tienda de espeziería**, de corta consideración, propia de Juan Garzía Tello; y hecha

regulación por quinquenio le produce anualmente nuebeientos reales de utilidad; como también tiene a su cargo la venta del tabaco, que le produce de utilidad a el año mill y zien reales.

Francisca Xabiera Barca tiene otra **tienda de espeziería** de corta consideración, y le regulan de utilidad quatrocientos y zinquenta reales a el año.

El único **médico** de esta villa es don Francisco Sierra, y por el situado que le da esta villa, higuales de sus vezinos, y salidas a la comarca, le regulan, por quiquenio, de emolumentos zinco mill reales a el año.

No hay zirujano sólo dos **barberos sangradores**, el uno se llama Joseph González, a quien le regulan de utilidad mill y ochozientos reales a el año; otro se llama Joseph Piqueras, y por no tener tanta asistencia le regulan de producto a el año mill reales.

Solo ay un **oficial de boticario** llamado Joseph Ramírez que tiene algunas medizinas, y le regulan por quinquenio tres mill reales de utilidad a el año.

Al dicho Francisco Antonio de Zéspedes, **esscribano del número y Ayuntamiento** de esta villa, le regulan de utilidad, por el situado y dependencias del Juzgado, dos mill y nobezientos reales a el año.

Ay así mismo en esta villa tres **arrieros** de corto caudal, que son Blas García Arenas; Blas Antonio García y Alonso Romero, que tienen cada uno tres caballerías menores, y sin regularse el producto de ellas por el tráfico de dichos arrieros, regulan de utilidad, a cada uno de ellos, quatrozientos reales a el año.

El **sachristán** de la parrochial de esta villa se llama Bernardo Thomas de Piña, a quien regulan de utilidad, por quinquenio, tres mill reales en cada un año.

Ay un **maestro de escuela**, que se llama Pedro González, y tiene de utilidad a el año, por situado de la villa y enseñanza de los niños, ochozientos y sesenta reales. Solo ay un **administrador de dichas Alcavalas**, llamado don Manuel Martín Rebollo, quien tiene su vezindad y domicilio en la villa de San Clemente y le regulan de utilidad por dicha administración treszientos ducados a el año.

No ay abogado.

Dos **mesoneros** y regulan a cada uno de utilidad a el año seiszientos reales.

Ay quatro **molineros** que tienen arrendados los molinos de agua arineros de esta villa, y les regulan, a cada uno, de utilidad a el año setezientos y nobenta reales. Ay un **oficial de carne**, llamado Juan Ramón la Peña, y le regulan de utilidad a el año setezientos reales.

Ay dos **ministros hordinarios** llamados el uno, Joseph Perona y, el otro, Manuel Fernández y les regulan con el salario de la villa y dependencias de Juzgado seiszientos reales de utilidad a el año a cada uno.

A un **amanuense** de escribano le regulan cien reales de utilidad.

Y a un **Procuradorde causas** treinta reales.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta dijeron hay en esta villa tres maestros **alarifes** y gana cada uno de salario, al día, seis reales. Dos oficiales en dicho arte, y gana cada uno, al día, quatro reales.

Hay dos maestros de **albéytares herradores** y gana cada uno, al día, quatro reales. Hay tres maestros de **herrero** y gana cada uno, al día, quatro reales.

Hay tres maestros de **zapatero** y gana cada uno, al día, quatro reales.

Hay siete maestros de **sastre**, y gana cada uno, al día, quatro reales; y un oficial en dicho arte, y gana al día dos reales.

Un **perayre**, y gana tres reales al día.

Hay nueve maestros **texedores de telas de cáñamo y lana** y gana cada uno, al día, quatro reales; un oficial en dicho arte, y gana dos reales al día.

Hay un maestro de **carpintero**, y gana al día seis reales; un oficial en dicho arte y gana al día quatro reales.

Tres maestros de **rastilladores de cáñamo** y gana cada uno, al día, quatro reales.

Un **aperador** y gana al día quatro reales.

Y en esta dicha villa no hay sogueros, manguiteros ni otra clase de oficios, además de los que quedan expresados.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta dijeron que en esta villa no hay artistas, ni arrendadores de los que contiene la pregunta.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta dijeron habrá en esta villa como cien **jornaleros**, poco más o menos, que se ocupan en el trabajo del campo, en cuio número van ynclusos los **guardas de dehesas**, y gana cada uno al día tres reales.

Cada **labrador con propia**, que pasan de diez y ocho años y no llegan a sesenta, higualando los padres con los hijos, hermanos o sobrinos, le regulan a cada uno, por su trabajo personal e yndustria, tres reales cada día.

A cada **mayoral de labor o ganado** le regulan de salario al día dos reales y medio. A cada **ayudador de ganado** le regulan de salario al día dos reales.

Y a cada **zagal de ganado o gañan de labor** sirbientes, real y medio al día.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta dijeron habrá en esta villa como doze pobres de solemnidad que se mantienen de limosna.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta dijeron no haver en esta villa embarcaciones, ni lo demás que en ella se contiene.

*38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta respondieron haver en esta villa quatro eclesiásticos que lo son don Francisco González Durán, cura propio; don Diego Guixaro Sebilla, su theniente; don Manuel Zamora, theniente de beneficiado y don Alphonso Peñarrubia.

*39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta pregunta dijeron no hay en esta villa combento alguno.

*40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta pregunta respondieron que en esta pueblo y su término no tiene su Majestad (que Dios guarde) más que una parte de cassa en la que fue de Juan Briz Carretero, y está en la poblazón de está villa, en la calle de la Amargura, que está arrendada dicha parte para lo subcesivo en quatro ducados por año, como consta de testimonio del esscribano de este Ayuntamiento, sin que haya otra finca ni renta, más que las Generales y Provinciales pertenecientes a su Majestad y el Real Valimiento del quatro por ciento de arbitrios de las dehesas que quedan expresadas.

Que lo declarado, según su saber y entender y conozimiento que tienen dijeron ser la verdad sin cosa en contrario, so cargo del juramento que dejan fecho y que son de hedad: dicho señor Alcalde de treinta y ocho años; don Pedro Cucharro, de setenta y quatro; don Joseph Abarca, de treinta y quatro; don Manuel Zarco, de cinquenta; don Manuel de Ortega, de quarenta; don Fernando Abarca, de sesenta; don Francisco Antonio de Zéspedes, de treinta y ocho; Francisco de Frías, de sesenta y tres; Pedro Romero, de sesenta y dos, y Diego Moreno, de sesenta y seis años, poco más o menos, y lo firmaron con dicho señor Juez, exzepto el referido Pedro Romero que dijo no saver, de todo lo cual, yo , el esscribano doy fee.

Don Franzisco Martínez Díaz. Martín Briz de Alfaro. Don Joseph Bartolomé Abarca. Don Pedro Cucharro Rubio. Don Fernando Abarca. Manuel Blas Zarco. Don Manuel de Ortega y Estrada. Francisco de Fernández. Diego Moreno. Francisco Antonio de Zéspedes y Orozco. Y ante mí Joseph Rodríguez Bellón.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

